

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL CPR SAN JOSÉ - LA GRANDE OBRA DE ATOCHA DE PONTEDEUME

CAPÍTULO I – DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

ARTÍCULO 1.- Con la denominación de ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL CPR SAN JOSÉ – LA GRANDE OBRA DE ATOCHA DE PONTEDEUME, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 2de Marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, carece de ánimo de lucro y, con arreglo al ordenamiento jurídico, tiene personalidad propia e independiente, gozando de plena capacidad de obrar, adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes de toda clase, obligarse y celebrar toda clase de actos y contratos, comparecer ante Juzgados y Tribunales, Órganos del Estado, autonómicos, provinciales, municipales y particulares.

ARTÍCULO 3.- La Asociación de Padres y Madres de Alumnos, podrá adherirse a cualquier Federación o Confederación de fines similares.

ARTÍCULO 4.- La existencia de esta asociación tiene como **fin**es los siguientes:

- a) Establecer y mantener la colaboración de las familias del alumnado entre sí y con el Colegio para la mejor formación integral de los mismos, de acuerdo con el ideario del Centro.
- b) Ayudar, estimular y robustecer el papel del Colegio en la educación.
- c) Divulgar, sistematizar y perfeccionar el cumplimiento de los deberes educativos de las familias, formando a padres y tutores para lograr una mayor calidad educativa.
- d) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos o pupilos y en sus relaciones con el Centro.
- e) Velar por la conservación y mejora del equipo escolar.
- f) Colaborar con el Centro en ayudas para becas, viajes, premios, etc. Ayudando y, resolver dificultades de todo orden, promocionando la organización de conferencias, reuniones, coloquios, excursiones, deportes, conciertos, actividades extraescolares y, en general, todas aquellas actividades lúdico-educativas que redunden en la mejor formación del alumnado.
- g) Conseguir subvenciones y crear un fondo para fines concretos que tiendan a mejorar los medios pedagógicos del Centro.
- h) Hacer llegar a la dirección del Colegio aquellas observaciones que hagamos y que sean de interés, así como las reclamaciones de los asociados para su posterior estudio y evaluación.

De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de Febrero de 1980, los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y el respeto al Documento de carácter propio o Ideario Educativo del Centro.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Fomentar el acceso universal a la educación mediante ayudas para becas.
- b) Promover la vida cultural del Colegio a través de charlas, coloquios, conferencias, viajes o excursiones.
- c) Organizar campeonatos y eventos deportivos o bien colaborar con otras Entidades o Asociaciones en los mismos.
- d) Organizar las actividades extraescolares.
- e) Publicar estudios o investigaciones o patrocinar los mismos.
- f) Realizar actividades de ocio y tiempo libre.
- g) Cualquiera otra que pueda tener relación con la educación del alumnado.

ARTÍCULO 6.- La Asociación establece su domicilio social en Pontedeume, Avda. de La Coruña, nº 25. Código Postal 15600 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la provincia de La Coruña.

CAPÍTULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 7.- La Asociación será regida por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8.- La Asamblea General es el Órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 9.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria, se celebrará una vez al año dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio¹. Las extraordinarias, se celebrarán siempre que las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 10.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos tres días, pudiendo hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

¹El ejercicio se cerrará anualmente el mes de Septiembre

ARTÍCULO 11.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra en ella **un tercio** de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada² de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Disolución de la Entidad.

ARTÍCULO 12.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales, presupuestos y balance de ingresos y gastos.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La aprobación de la modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un presidente, un presidente-adjunto, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un máximo de siete vocales.

Los profesores del Colegio no podrán ocupar cargos en la Junta Directiva a excepción de la Directora que será Presidenta-Adjunta nata, con voz pero sin voto. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegibles.

²La mayoría cualificada será de 2/3 de las personas presentes.

ARTÍCULO 15.- Los cargos de la Junta Directiva, podrán causar baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas y por expiración del mandato.

A propuestas de la Junta Directiva y aprobado en Asamblea, por mayoría simple, podrá causar baja cualquier miembro de la Junta Directiva cuando realice acciones o actividades contrarias al normal desarrollo de las funciones de la Junta o cuando se realice cualquier desprestigio de la misma.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de la Junta Directiva, que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Se creará una lista de suplentes, para reemplazar a los miembros de la Junta Directiva, por motivo de finalización de su mandato o por causar baja en la misma. Estos suplentes desempeñarán sus funciones dentro de la Junta, una vez aprobada su incorporación por mayoría simple de la Asamblea. A esta lista se podrá anotar cualquier socio del ANPA, a excepción de los Socios de Honor y los Socios Protectores. Esta lista será pública y estará a disposición de cualquier socio.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente o lo solicite un tercio de los directivos. Quedará constituida cuando acudan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de sus votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. La falta de tres asistencias a tres sesiones consecutivas o cinco alternativas, sin justificación suficiente a juicio de la Junta, se estimará como renuncia implícita al cargo.

ARTÍCULO 18.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran una autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales, así como la memoria anual de actividades.
- e) Resolver sobre la admisión y baja de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, creando y nombrando cuantos comités o delegaciones estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, fijando sus atribuciones y reglamentando sus funciones.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

- h) Modificar los Estatutos del ANPA dentro del desarrollo en el marco de las leyes vigentes.

DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 19.- El/la presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, fijar el orden del día, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente³ que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- El/la Vicepresidente/a sustituirá al/a la Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él/ella. Colaborará con la Presidencia en dirección de la Asociación al objeto de estar constantemente enterado de la marcha de la misma y que no se produzca solución de continuidad en caso de sustitución.

ARTÍCULO 21.- El secretario tendrá a su cargo:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedirá certificaciones.
- c) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes.
- d) Asistir al presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones y redactar la memoria anual.
- e) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- f) Llevar la correspondencia.
- g) Poner en conocimiento de la autoridad competente, cuando sea obligatorio, los actos a celebrar por la Asociación.

ARTÍCULO 22.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, se encargará de la contabilidad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Igualmente redactará los proyectos de presupuesto y balances anuales. Tendrá las cuentas a disposición de los asociados.

³Medidas Urgentes: se entiende como tal cualquier contratación de servicios que favorezcan a la Asociación en su funcionamiento, como son las relaciones con empresas o particulares que, debido a su pronta decisión no permitan demora a la hora de tomar una decisión o actuación en beneficio del buen funcionamiento de la Asociación.

Junta Directiva, así como las que nazcan de delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 23.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de delegaciones o comisiones de trabajo, que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 24.- las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria, según se desarrollan en el Artículo 16, segundo y tercer párrafo.

CAPÍTULO III. LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 25.- Los asociados podrán ser de tres clases:

- a) Socio de honor.
- b) Socio protector, con voz, pero sin voto.
- c) Socio de número.

ARTÍCULO 26.- Serán socios de número de la Asociación todos los padres, madres o tutores de los alumnos matriculados en el Centro y de antiguos alumnos que lo deseen. Igualmente podrán ser socios protectores todas aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, aunque estas últimas sólo con voz pero sin voto y sin posibilidad de ser elegibles. Serán Socios de Honor, personas a quienes les es otorgada tal condición por la Asociación, en atención a ciertos méritos o su reconocimiento público o social, pudiendo con su prestigio contribuir a los fines de la Asociación. Incluso promoviendo la afiliación de nuevos socios NO se le exigirá abono de cuota. En las reuniones tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 27.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 28.- Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Satisfacer las derramas extraordinarias que, para fines concretos, acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

f) Abonar el recargo que se pueda generar de la devolución de recibos.

ARTÍCULO 29.- Los socios de número causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota periódica.
- c) Por acuerdo de los órganos de gobierno, cuando el asociado, por su conducta incorrecta, causa grave de indignidad o cualquier otra circunstancia justificada se haya hecho acreedor a la baja, previa incoación del oportuno expediente que a tal fin será abierto y en el cual será oído. Tal expediente será llevado a cabo por tres miembros de la Junta Directiva que elevarán la propuesta de baja a la propia Junta, que decidirá a la vista del mismo. Contra la resolución de baja en la Junta, el interesado tendrá derecho a recurrir ante la Asamblea General, que oirá sus razones.

La baja de todo asociado lleva implícita la pérdida de cuantos derechos pudiera tener en la Asociación.

ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva, con ratificación de la Asamblea General Ordinaria, podrá nombrar socios de honor a aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido, de un modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores de tal distinción.

ARTÍCULO 31.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 28. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 32.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los procedentes del patrimonio propio.
- d) El importe de las derramas, que, para fines concretos, acuerde solicitar de los asociados en la Asamblea General.
- e) Cualquier otro recurso lícito o ingresos que puedan arbitrarse a través de las actividades que realice la Asociación.

ARTÍCULO 33.- La Asociación carece de patrimonio inicial.

ARTÍCULO 34.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 35.- La duración de la asociación se establece por tiempo ilimitado y sólo podrá

- a) Por disposición legal suficiente.
- b) Por cese de la actividad en materia de enseñanza del Centro docente.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. En este caso la petición de disolución deberá ir suscrita por el veinticinco por ciento, al menos, de los asociados, y ha de ser presentada en la Secretaría de la Asociación al menos con veinte días de antelación a la Asamblea. Se requerirán el voto favorable a la disolución de 2/3 de los asociados presentes para que ésta sea efectiva.

ARTÍCULO 36.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existe sobrante líquido, lo destinará a fines que no desvirtúe su naturaleza no lucrativa, preferentemente a la adjudicación de becas o ayudas a los alumnos del Colegio más necesitados, a alguna Fundación benéfico-docente o, en último caso a fines generales de naturaleza benéfico-docente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

Doña Lorena Pedreira Piñeiro, Secretaria de la Asociación a la que hacen referencia estos Estatutos, CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria celebrada el.....de..... de 2016.

Los presentes Estatutos quedan aprobados por la Junta Directiva, firmando cada componente de la misma la confirmación de la redacción de los mismos. Se elevarán a la aprobación de la Asamblea para la ratificación de los presentes Estatutos y la conformidad de su articulado. Una vez aprobados por la citada asamblea, serán de aplicación inmediata.

En Pontedeume a..... de.....de 2016.

Fdo. La Secretaria

Fdo. La Presidenta